



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

## EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS “SAN LORENZO LTDA.”, ESTABLECE EL PRESENTE

### “REGLAMENTO GENERAL DE CAJA DE AHORRO”

#### CAPITULO I DEL OBJETO O FINALIDAD

**Artículo 1°.** - El presente Reglamento tiene por finalidad regular y establecer las normas y condiciones generales que regirán la apertura, sus formas, montos de los depósitos, intereses, extracciones, extravíos de documentos, cancelaciones de Cajas de Ahorros a la Vista, a Plazo Fijo, Rueda de Ahorros, y otras modalidades.

#### CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DEL SERVICIO DE AHORROS

**Artículo 2°.**- Todos los Socios (personas físicas y jurídicas), podrán solicitar y habilitar una o más cuentas de ahorros, sean a la vista, a plazo fijo, o cualquier otro tipo de ahorro vigente, siempre que reúnan las documentaciones y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en carácter de titular y/o titulares. Se entiende por Titular a aquella Persona Física o Jurídica Socia de la Cooperativa que solicita la apertura de cuenta de ahorros, ya sea en forma individual, conjunta y/o indistinta.

#### CAPITULO III DE LOS TIPOS DE AHORROS

**Artículo 3°.**- Las cuentas de ahorro podrán ser habilitadas en la Cooperativa en los siguientes tipos;

- 3.1. Ahorro a la Vista:** Es aquella cuenta de ahorro, en la que el titular y/o titulares, pueden realizar depósitos y extracciones, tantas veces como sea conveniente, con disponibilidad inmediata de los fondos. Quedan exceptuados, los depósitos realizados en cheques, que deberán estar confirmados, exceptuados los emitidos por la Cooperativa.
- 3.2. Ahorro a Plazo Fijo:** Es aquella cuenta de ahorro en la que el titular y/o titulares, se obligan a cumplir a cabalidad las condiciones establecidas en el contrato respectivo.
- 3.3. Rueda Gigante de Ahorros:** Es un régimen especial de ahorros sin intereses, cuyas condiciones se encuentran pactadas en el Contrato respectivo para cada tipo y grupo, las características y demás condiciones referente a éste sistema de ahorros, se describen en el Anexo I del presente Reglamento.
- 3.4. Ahorro infantil y/o juvenil:** Son aquellas que se habilitan a nombre de un socio y su hijo, menor de edad. Para todos los efectos, el titular de la cuenta será el Socio, padre o madre, del niño o adolescente.  
La denominación de la cuenta de ahorro se dará en base a la edad del menor: infantil; del nacimiento a 11 años, juvenil de 12 a 17 años.

#### CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS PARA LA APERTURA

**Artículo 4°.** - Para la apertura de cuentas de ahorros en cualquiera de sus tipos y modalidades, el Socio deberá cumplir los siguientes requisitos y presentar las siguientes documentaciones.

- 4.1. Requisitos Generales para la apertura de cuentas de ahorros Personas Físicas:**
  - a. Ser Socio de la Cooperativa y estar al día con sus obligaciones Sociales
  - b. Presentar Cédula de Identidad Civil vigente.
  - c. Realizar el depósito del monto mínimo de apertura o un monto mayor.
  - d. Suscribir el Contrato habilitado, según el tipo de ahorro.
  - e. Suscribir el Registro de Firmas.
  - f. Cumplir con las exigencias emitidas por la SEPRELAD en materia de prevención de LA/FT.
- 4.2. Requisitos para la apertura de cuentas de ahorro Infantil y/o Juvenil, además de los requisitos generales, el Socio deberá presentar:**
  - a. Completar y suscribir la solicitud habilitada para efecto.
  - b. Presentar fotocopia de la Cédula de Identidad Civil vigente y/o Certificado de Nacimiento del menor.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

## 4.3. Requisitos para la apertura de cuentas de ahorros Personas Jurídicas:

- a. Ser Socio de la Cooperativa y estar al día con las obligaciones sociales, con excepción de la cuota de Solidaridad que no aplica para las Personas Jurídicas.
- b. Copia autenticada del decreto, resolución o disposición pertinente que reconoció la personería jurídica
- c. Copia autenticada de los Estatutos Sociales, con la constancia de inscripción en el registro pertinente.
- d. Copia autenticada del acta de la última asamblea de elección de autoridades.
- e. Copia autenticada del acta de la última reunión de Consejo o Directorio, donde se procedió a la distribución de cargos.
- f. Copia autenticada del acta de la última reunión donde se decidió realizar el depósito en la Cooperativa.
- g. Constanza expedida por la SEPRELAD de sujetos obligados que no cuenta con Supervisión Natural.
- h. Constanza del Registro Único del Contribuyente (RUC)
- i. Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil de los firmantes.
- j. Copia de las Declaraciones Juradas de impuesto/s, de las obligaciones que constan en la Constanza del RUC. En el caso de las obligaciones mensuales 6 (seis) últimos meses y obligaciones anuales última declaración presentada.
- k. Presentación de los estados financieros, correspondientes al último Ejercicio.
- l. Constanza de comunicación en el Registro administrativo de Beneficiarios Finales, emitido por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas.
- m. Constanza de comunicación en el Registro administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas, emitido por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas.
- n. Realizar el depósito del monto mínimo de apertura o un monto mayor.
- o. Suscribir el Contrato habilitado, según el tipo de ahorro.
- p. Suscribir el Registro de Firmas.
- q. Cumplir con las exigencias emitidas por la SEPRELAD en materia de prevención de LA/FT.

## CAPITULO V

### DE LAS MODALIDADES DE APERTURA

**Artículo 5°.** - Las aperturas de las cuentas de ahorros podrán realizarse en las siguientes modalidades:

**5.1. Individual:** Cuenta de Ahorro habilitada a nombre y orden de una sola persona, como titular.

**5.2. Conjunta:** Cuenta de Ahorro habilitada a nombre u orden conjunta de dos o más personas, como titulares, en cuyo caso, las extracciones parciales o totales, serán autorizadas con las firmas de todos los titulares.

**5.3. Indistinta:** Cuenta de Ahorro habilitada a nombre u orden indistinta de dos o más personas, como titulares, en cuyo caso, las extracciones parciales o totales serán autorizadas con la firma indistinta de cualquiera de ellos, asumiendo todos los titulares la responsabilidad ante la Cooperativa por las operaciones efectuadas.

**5.4. Conjunta e indistinta:** Cuenta de Ahorro habilitada a nombre de tres o más titulares, en cuyo caso se requerirá la firma de/l la/s personas que figuran en forma conjunta, y la firma de por lo menos una de la que está en forma indistinta, para realizar extracciones. A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento ya no se podrán habilitar nuevas cuentas en esta modalidad.

## CAPITULO VI

### DE LOS MONTOS

**Artículo 6°.-** El monto mínimo requerido para la apertura de las cuentas de Ahorro a la Vista es de Gs. 30.000.- (guaraníes treinta mil).

**Artículo 7°** El monto mínimo requerido para la apertura de las cuentas de Ahorro a Plazo Fijo es de Gs. 1.000.000.- (guaraníes un millón).



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

## CAPITULO VII DE LOS INTERESES

**Artículo 8°.** - Es facultad exclusiva del Consejo de Administración, fijar la tasa de interés para las operaciones de captación en sus distintos tipos de ahorros.

**Artículo 9°.** - Los depósitos efectuados en cuentas de Ahorros a la Vista, generarán intereses del 0,60% anual sobre saldos, a partir de Gs. 100.000.- (guaraníes cien mil).

**Artículo 10°.**- Los depósitos en cuentas de Ahorro a Plazo Fijo, generarán intereses, a partir de Gs. 1.000.000.- (guaraníes un millón), de acuerdo a la siguiente escala:

MONTOS	Plazo en Meses/Porcentaje de Interés Anual						
	6	12	18	24	36	48	60
De Gs. 1.000.000 a 9.999.999.-	1%	3%	4%	5%	6%	7%	7,5%
De Gs. 10.000.000 a 49.999.999.-	2%	4%	5%	6%	7%	7,5%	8%
De Gs. 50.000.000 a 99.999.999.-	2,5%	5%	6%	7%	7,5%	8,5%	9%
De Gs. 100.000.000 a 299.999.999.-	3%	5,5%	6,5%	7,5%	8%	9%	9,5%
De Gs. 300.000.000 en adelante.	4%	6%	7%	8%	8,5%	9,5%	10%

**Artículo 11°.** - Para la generación de intereses se tendrán en cuenta los siguientes parámetros;

### 11.1. Ahorro a la Vista:

Los intereses serán acreditados en la cuenta de ahorro al cierre de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

### 11.2. Ahorro a Plazo Fijo:

Al cierre de cada mes, el Sistema Informático, generará automáticamente el interés mensual en la cuenta de ahorro a Plazo Fijo.

Los intereses podrán ser retirados, a partir del primer día hábil posterior al cierre del mes.

#### 11.2.1. Para las cuentas de Ahorro a Plazo Fijo vigentes al 01/03/2021:

Si los intereses generados y disponibles, no son retirados en los meses de abril, julio, octubre y enero, serán capitalizados y ya no podrán ser extraídos por el socio.

#### 11.2.2. Apertura de nuevas cuentas de Ahorro a Plazo Fijo a partir del 02/03/2021:

Los intereses generados en estas cuentas de ahorro a plazo fijo, serán depositados mensualmente, de forma automática en la cuenta de Ahorros a la Vista, debidamente autorizada por el Socio, de acuerdo al contrato suscrito.

La cuenta de ahorro a la vista destinada a la acreditación de intereses, no podrá ser cancelada mientras el Contrato de Ahorro a Plazo Fijo se encuentre vigente. Con excepción de las cuentas en las modalidades indistintas y/o conjuntas, ante el fallecimiento, renuncia, de uno de los titulares de la cuenta, situación que será analizada según sea el caso, y de ser necesario derivada al Consejo de Administración mediante nota dirigida al mismo.

**Artículo 12°.** - El porcentaje de interés a ser aplicado en caso de cancelación de cuentas de Ahorro a la Vista será del 0.60% anual, que será calculado sobre saldos a partir de Gs. 100.000 (guaraníes cien mil).

## CAPITULO VIII DE LAS EXTRACCIONES

**Artículo 13°.** - Las extracciones, podrán ser realizadas por el/los Titular/es de la cuenta de ahorro y/o autorizado designado por el/los mismo/s. Para lo cual, deberá/n completar la Boleta de Extracción habilitada para el efecto, estampar en las misma su/s firma/s y presentar Cédula de Identidad Civil original (Titular y/o Autorizado).

Las extracciones serán pagadas en efectivo o en cheque. Los pagos en cheques serán efectuados, solamente a solicitud del Titular de la cuenta.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

**Artículo 14°.** - En caso que la extracción sea realizada por un tercero, el/los titular/es de la cuenta de ahorro deberán firmar además la autorización al dorso de la boleta de extracción, asumiendo el riesgo que implique este sistema. El autorizado deberá ser mayor de edad, y presentarse en caja de la Cooperativa, con su Cédula de Identidad Civil vigente y la del Titular de la cuenta, al momento de la operación. Queda establecido hasta Gs. 19.999.999.- (guaraníes diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve) como monto máximo, para que las extracciones sean pagadas a terceros, conforme a procedimientos vigentes.

**Artículo 15°.** - No podrán realizarse extracciones sobre depósitos en cheques, hasta que los mismos sean confirmados por el Banco. Para la confirmación del cheque, queda fijado el plazo de 3 (tres) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la fecha del depósito. En caso de devolución/rechazo del cheque, se procederá inmediatamente a debitar de la cuenta de ahorro, el importe del cheque respectivo. Además, se realizará la anulación de cualquier operación que fuera pagada con el cheque rechazado (préstamos, cuotas sociales, otros). La Comunicación de la situación será realizada por el Departamento de Tesorería o Tesorero en las Sucursales, según políticas y procedimientos vigentes.

**Artículo 16°.** - Las extracciones, tanto de la cuenta de Ahorro a la Vista como a Plazo Fijo, superiores a Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones) deberán ser comunicadas por el Ahorrista, con antelación, según procedimiento vigente aprobado por el Consejo de Administración.

## CAPITULO IX

### DE LA INTERRUPCIÓN DEL CONTRATO DE AHORRO A PLAZO FIJO

**Artículo 17°.** - Si el Titular de la cuenta deseara extraer los fondos depositados a plazo fijo, en forma parcial o total, antes del vencimiento del plazo estipulado en el Contrato respectivo, deberá solicitar por escrito, en formulario proveído por la Cooperativa.

**17.1.** Es potestad exclusiva del Consejo de Administración, autorizar o no, la extracción solicitada por el Socio Titular, antes de vencimiento del contrato. En caso de autorización, los intereses serán recalculados, de la siguiente forma;

**17.1.1.** Si el capital inicial o último capital renovado automáticamente no llegó a cumplir dos trimestres, se liquidará la cuenta de ahorro en cuestión, aplicando el interés correspondiente a Ahorro a la Vista.

**17.1.2.** Si el capital inicial o último capital renovado automáticamente llegó a cumplir dos o más trimestres, se liquidará la cuenta de ahorro en cuestión, aplicando el porcentaje de interés correspondiente al plazo cumplido expuesto en la escala de intereses Artículo 10°, del presente Reglamento, y si existiere unos días más de diferencia, a éste periodo de tiempo se aplicará el interés de ahorro a la vista.

Practicada la liquidación, el importe resultante de la diferencia de intereses, entre lo acreditado por la Cooperativa y lo correspondiente al plazo cumplido, será reintegrado a la Cooperativa descontando del saldo de la cuenta.

**Artículo 18°.** - Si el/los titular/es de la cuenta de ahorro a plazo fijo solicita/n la interrupción de contrato antes del vencimiento, pero no con la finalidad de extraer sus fondos de la Cooperativa, sino más bien para los siguientes casos:

**18.1** Unificar dos o más Contratos de Ahorros a Plazo Fijo.

**18.2** Transferir el capital o fondos, a nombre de otro Socio.

**18.3** Ampliar plazo del contrato.

**18.4** Aumentar capital.

**18.5** Cambio de modalidad

**18.6** Incorporación o reemplazo de Titulares.

No se aplicará la liquidación de los intereses, según incisos 17.1.1. y 17.1.2. siempre que el plazo fijado en el nuevo contrato sea acorde o dentro de la escala de plazos.

**Artículo 19°.** - Las solicitudes de interrupción de contrato aprobadas por el Consejo de Administración, tendrán una validez de 30 días contados a partir de la fecha de su aprobación para su proceso correspondiente.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

## CAPITULO X

### LIQUIDACIÓN DE CUENTAS POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

**Artículo 20°.** - **Renuncia, Fallecimiento o Exclusión:** La liquidación de cuentas se realizará conforme al Artículo 33° de la Ley N° 438/94 “De Cooperativas”, “Liquidación de cuenta”. Para todos los casos de pérdida de calidad de socio, las extracciones se realizarán de la siguiente manera:

**20.1 En caso de renuncia,** se respetará la modalidad de apertura de la cuenta para la autorización del retiro de los fondos.

#### 20.2 En caso de fallecimiento

**20.2.1. Si la modalidad de la cuenta fuera Indistinta:**

Se autorizará la extracción con la firma del titular sobreviviente.

**20.2.2. Si la modalidad de la cuenta fuera Individual, Conjunta o Conjunta e Indistinta:**

El monto resultante de la cancelación de la cuenta de ahorro (incluido en el Formulario Cancelación de Cuenta/Fallecimiento del Socio), será reintegrado a los herederos del causante, a cuyo efecto se pondrá a disposición del Juez interviniente en la sucesión del fallecido.

En caso de fallecimiento de todos los titulares, en cualquiera de las modalidades de cuentas, se procederá de igual forma a lo que establece el numeral 20.2.2. del presente Artículo.

**20.3** En caso de exclusión, se procederá conforme a políticas y procedimientos relacionados al proceso de desafectación de créditos, adoptados por la Cooperativa.

## CAPITULO XI

### DE LOS CONTRATOS DE AHORROS

**Artículo 21°.**- Forman parte del presente Reglamento, los contratos de Ahorro a Plazo Fijo, contratos de Ahorros en Caución y otros documentos relacionados al servicio de ahorros, en donde constarán como mínimo los siguientes datos; Nombre titular/titulares, Número de Socio, Número de Cédula de Identidad Civil, número de cuenta, otros.

**Artículo 22°.** - En caso de extravío, sustracción o destrucción del contrato de ahorro a plazo fijo, el Titular, debe comunicar el hecho al Departamento de Ahorros de la Cooperativa, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse producido el hecho.

Para el efecto, deberá completar los datos en el formulario proveído por la Cooperativa.

**Artículo 23°.** - El Contrato de Ahorro a Plazo Fijo y/o Caución de Ahorro será emitido en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de la Cooperativa, y otro será entregado al socio, bajo acuse de recibo. Estará a disposición del socio, después de 3 (tres) días hábiles de haberse realizado el depósito:

- Si la modalidad de la cuenta es individual, el contrato deber ser retirado con la firma del titular de la cuenta de Ahorro.
- Si la modalidad de la cuenta es indistinta, debe ser retirado con la firma de cualquiera de los titulares.
- Si la modalidad de la cuenta es conjunta, debe ser retirado con la firma de todos los titulares.
- Si la modalidad de la cuenta es conjunta e indistinta se precisará por lo menos, las firmas de dos titulares.

Para el retiro del contrato, es indispensable la presentación de la Cédula de Identidad Civil del titular ahorrista y la firma en los registros habilitados por la Cooperativa para el efecto.

## CAPITULO XII

### DE LA CANCELACIÓN Y BLOQUEO DE CUENTAS

**Artículo 24°.** - La cancelación se produce automáticamente por la extracción total del ahorro depositado, en cuyo caso la libreta en poder del Socio, si existiere, ya no tendrá validez.

**Artículo 25°.** - La Cooperativa está facultada a bloquear una Cuenta de Ahorro, por orden judicial emanada de autoridad competente, por cheques devueltos, y a pedido del socio por extravío de documentaciones.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

## CAPITULO XIII

### ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE AHORRISTAS

**Artículo 26°.** - La Cooperativa establecerá un sistema de actualización de datos permanente del Socio titular, para dar cumplimiento a las exigencias del Marco General de Regulación de Supervisión del INCOOP y otras disposiciones, así como para facilitar las operaciones y servicios de ahorros al Socio.

**Artículo 27°.** - El Titular deberá comunicar a la Cooperativa cualquier cambio de domicilio en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse producido el mismo. A todos los efectos legales, el domicilio válido será el registrado en la Base de Datos de la Cooperativa.

**Artículo 28°.** - El titular de una cuenta de ahorro, se encuentra obligado a actualizar su Registro de Firma en el Dpto. de Ahorros o Sucursales, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, en caso de contar con nueva Cédula de Identidad Civil, donde registre cambio de firma.

**Artículo 29°.** - Los representantes de la Persona Jurídica deberán comunicar a la Cooperativa las modificaciones de sus Representantes Legales, que a su vez son las personas autorizadas a firmar para realizar las operaciones en la cuenta. La comunicación se deberá realizar por escrito, a través de la Mesa de Entrada de la Cooperativa (Casa Central/Sucursales), adjuntando los siguientes documentos:

- Copia autenticada del acta de la última reunión de Consejo y/o Directorio, donde se procedió a la distribución de cargos.
- Copia autenticada de la Cédula de Identidad Civil de los nuevos firmantes.

**Artículo 30°.** - La Cooperativa tomará como válidos los últimos datos declarados por la Personería Jurídica y registrados en la Base de Datos de la Cooperativa.

La Cooperativa San Lorenzo Ltda., deslinda toda responsabilidad de las situaciones derivadas de la no comunicación, en tiempo y forma, del cambio de titulares y/o firmantes.

## CAPÍTULO XIV

### DE LAS OPERACIONES

**Artículo 31°.** - Las operaciones efectuadas en las cuentas de Ahorros, serán manejadas con absoluta reserva por la Cooperativa, conforme a las disposiciones establecidas en el Marco Regulatorio para las Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito.

**Artículo 32°.** - Para todo tipo de operaciones será obligatoria la presentación de la Cédula de Identidad Civil original del Socio titular, y del Autorizado en caso de extracción a través de terceros, boleta de depósito y/o extracción.

**Artículo 33°.** - Toda captación de ahorros cuenta con un documento probatorio de saldo y transacciones para los asociados (Extracto de Cuenta), conforme al Marco Regulatorio para las Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, el cual estará a disposición en el caso de que el titular lo solicite.

**Artículo 34°.** - Todos los formularios utilizados para operaciones de ahorros, serán los proporcionados por la Cooperativa (sean boletas de extracciones, boletas de depósitos, autorización de débito automático, etc.).

**Artículo 35°.** - Para las operaciones relacionadas a cuentas de ahorros, de Titulares que “NO FIRMAN” según Cedula de Identidad Civil vigente, se realizará el Registro de la huella dactilar del titular, en presencia del empleado de la Cooperativa designado para el efecto, con la firma de 2 (dos) testigos que no tengan ninguna vinculación directa con la Cooperativa (colaboradores y empleados de las empresas prestadoras de servicios tercerizados).

## CAPITULO XV

### DEPÓSITO EN CAUCIÓN

**Artículo 36°.** - Los ahorros a plazo fijo, podrán garantizar préstamos otorgados por la Cooperativa a sus asociados.

El socio prestatario deberá ser el titular de la cuenta de ahorro, cuya caución se formalizará mediante el denominado “Contrato de Ahorro en Caución” y cumplir las siguientes condiciones;

- a. El monto del capital depositado en la cuenta de Ahorro a Plazo Fijo a ser caucionada como garantía del préstamo, debe ser suficiente, para cubrir el monto total del capital otorgado, más el importe correspondiente a intereses y cargos por 90 (noventa días), en caso de mora.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios "San Lorenzo" Ltda.

*"Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable"*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- b. Para la formalización de este tipo de garantía se requerirá la Suscripción del contrato de caución, en dos ejemplares en donde se establecerán claramente los datos del ahorrista, como ser: Número de Socio, Nombre y Apellido del Socio, Número de Cédula de Identidad Civil, Domicilio. Así mismo, el monto del capital caucionado, capital crediticio, fecha de suscripción del contrato, firma, aclaración de firma, número de Cédula de Identidad Civil del titular, y firma/sello de los representantes legales de la Cooperativa.
- c. En caso de registrar atrasos en el préstamo, a partir de 2 cuotas vencidas o 61 días, el Socio autoriza suficientemente a la Cooperativa, para que, en forma automática, proceda a interrumpir el contrato de ahorro a plazo fijo, disponiendo del capital caucionado, hasta cubrir el capital del préstamo garantizado por la caución, más los intereses y otros gastos de cobranzas si hubiere.  
Así mismo, la Cooperativa podrá ejecutar directamente el monto del ahorro constituido en garantía, en el caso de la recepción de órdenes judiciales provenientes de autoridad competente que ordenen cualquier tipo de medida cautelar sobre la cuenta de ahorros, del/la socio/a afectado/a, debiendo procederse en su caso de conformidad a lo estipulado entre las partes en el texto inicial de la presente cláusula. En el eventual caso de que existan sumas remanentes de dinero, estas serán afectadas conforme a la/s orden/es Judicial/es recepcionada/s, debiendo ser comunicada dicha situación a la Autoridad competente que las ordenó.
- d. En caso de que la caución sea ejecutada, y el saldo del ahorro caucionado sea mayor al préstamo, la diferencia a favor del Socio será depositada en la cuenta de Ahorro a la Vista correspondiente al mismo.
- e. La comprobación de demandas u otras acciones judiciales a nombre del Socio, por parte de la Cooperativa, será causa suficiente para la ejecución de la caución. El titular de la cuenta se encuentra obligado a comunicar a la Cooperativa, la existencia de demandas u otras acciones judiciales en su contra, bajo pena de ejecución de la caución.
- f. El Ahorro caucionado devengará intereses según la escala establecida en el presente Reglamento.
- g. La garantía quedará finalizada y levantada, después de la cancelación del préstamo garantizado por el Ahorro a Plazo Fijo.
- h. Una vez formalizado el préstamo con éste tipo de garantía, no podrá ser reemplazado por otra forma de aval. A solicitud del Socio, la Cooperativa podrá aceptar el traslado de una caución a otra cuenta de ahorro a plazo fijo a nombre del socio titular de la deuda, siempre y cuando sea cubierta la garantía inicialmente constituida.
- i. Un Contrato de Ahorro a Plazo Fijo, podrá garantizar varias líneas de créditos, toda vez que cubra los montos solicitados, intereses y recargos por noventa días en caso de mora, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. En caso que una de las líneas de créditos cumpla con el requisito de 61 (sesenta y un) días de atraso la Cooperativa queda facultada a ejecutar la Caución por todas las líneas de créditos, aun cuando algunas no cumplan con los 61 (sesenta y un) días de atraso.
- j. Un préstamo podrá ser garantizado con varios contratos de Ahorros a Plazo Fijo, hasta cubrir el monto solicitado, intereses y recargos por noventa días en caso de mora, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.
- k. Si el monto del ahorro caucionado concuerda con lo establecido en el inciso a, y existe una diferencia no comprometida con la caución, el Socio podrá disponer de ese monto al vencimiento del contrato de ahorro a plazo fijo, o antes, cumpliendo con los procedimientos establecidos para el efecto.
- l. Para la suscripción del Contrato de Caución se respetará la modalidad de la cuenta de ahorro a caucionar.



# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

- m. Si excepcionalmente, el monto del ahorro a ser caucionado resulta inferior (Caución Parcial) al préstamo otorgado, será establecida la observación en la solicitud de crédito y deberá contar con la expresa autorización del Comité de Créditos y/o Consejo de Administración.
- n. Se podrán realizar ajustes de caución para liberar el ahorro en los siguientes casos:
1. Volver a caucionar nuevas líneas de crédito,
  2. Ante la reducción del saldo crediticio,
  3. Para solicitar extracción parcial del ahorro a Plazo Fijo.

En todos los casos detallados se deberá suscribir un nuevo contrato de caución de ahorros y los trámites deberán realizar personalmente.

## CAPITULO XVI DÉBITOS AUTOMATICOS

**Artículo 37º.-** La Cooperativa pone a disposición del Socio, el servicio de débito automático, que consiste en el cobro de préstamos, rueda gigante de ahorro y obligaciones societarias, en fechas de vencimientos, mediante el débito automático a realizarse de la cuenta de ahorro a la vista debidamente autorizada por el Socio Titular.

**Artículo 38º.-** Para solicitar el débito automático, el socio deberá estar al día con sus obligaciones societarias, crediticias y rueda gigante de ahorros (en su caso).

**Artículo 39º.-** Para acceder a éste servicio el Socio deberá suscribir una solicitud, mediante el cual autoriza a la Cooperativa a debitar de la Caja de Ahorro a la Vista, las obligaciones sociales (aporte, solidaridad o Fondo de Sostentamiento, fortalecimiento y Mantenimiento institucional), Cuotas de préstamos, Rueda de Ahorro, o cualquier otra indicada por el Socio, a la fecha del vencimiento de los mismos.

**Artículo 40º.-** El socio desde el momento de solicitar éste servicio, se obliga a mantener el saldo necesario en la cuenta de ahorro vinculada con el débito automático, de tal forma, a que los débitos autorizados, puedan realizarse en tiempo y forma por la Cooperativa.

**Artículo 41º.-** La Cooperativa no asume ninguna responsabilidad, si al vencimiento de las obligaciones, la cuenta de ahorro no registre saldo suficiente para la realización del débito correspondiente o autorizado por el Socio.

**Artículo 42º.-** Queda establecido 5 (cinco) días de gracia, posterior a la fecha de vencimiento de la obligación crediticia, para que el Socio realice el depósito correspondiente, y de esa manera posibilitar la realización del débito y beneficiarse con este sistema de pago.

A partir del 6º (sexto) día queda a cargo del socio el pago de sus compromisos, por caja. La cuota de la Rueda de Ahorro podrá debitarse hasta el día del sorteo, previa formalización del mismo.

**Artículo 43º.-** Si el saldo existente en cuenta de Ahorro Vista, a la fecha de vencimiento de las obligaciones, no cubriese el monto de las cuotas de préstamos comprometidas, se le debitará lo correspondiente a las demás obligaciones societarias detalladas en la Autorización.

**Artículo 44º.-** La cuenta de ahorro objeto de Débito automático, es de libre disponibilidad, entendiéndose que el Socio puede realizar movimientos de depósitos y extracciones en cualquier momento.

**Artículo 45º.-** La Cooperativa emitirá un comprobante por cada pago realizado a través del servicio de débito automático. Dicho comprobante estará a disposición del Socio para el retiro, posterior a su emisión.

**Artículo 46º.-** El Socio podrá solicitar la anulación del servicio de débito automático, en el momento que crea conveniente. Para el efecto, deberá suscribir una solicitud en formulario proveído por la Cooperativa.

## CAPITULO XVII DE LA PREVENCION DE LA Y FT

**Artículo 47º.-** Para los depósitos según el nivel del riesgo y el perfil transaccional, el socio deberá firmar el Informe sobre transacciones, Formulario de Identificación del Socio y presentar documentos que respalden el origen de los fondos depositados. En concordancia con la Ley N° 1015/97 “Que previene y





# Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios “San Lorenzo” Ltda.

*“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”*

Personería Jurídica por Decreto N° 39.752 del 17/05/1983. Registro INCOOP N° 450

reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes” y sus modificatorias, así como las Resoluciones emitidas por la SEPRELAD y el INCOOP en materia de prevención de LA y FT.

## CAPITULO XVIII

### ACEPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 48°.** - El Socio titular manifiesta que ha leído íntegramente el presente Reglamento, sus anexos, así como el Contrato de Ahorro, y acepta en todas sus partes las disposiciones contenidas en el presente y las resoluciones a ser dictadas en el futuro por la Cooperativa.

## CAPITULO XIX

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 49°.** - El socio no podrá alegar en ningún caso desconocimiento de las disposiciones de éste Reglamento, la Cooperativa facilitará copia al Socio que lo solicite y pondrá a la Vista en distintos lugares de la cooperativa.

**Artículo 50°.** - En todo cuanto no esté previsto en el presente Reglamento, y en los casos de duda en la interpretación de los términos del mismo, el Consejo de Administración resolverá atendiendo a la Ley 438/94, el Decreto Reglamentario 14.052/96 y demás normativas vigentes aplicables al mismo.

**Artículo 51°.** - Queda derogada en todo el Reglamento de Caja de Ahorro anterior y demás disposiciones similares, que tratan esta materia, que se opongan a éste.

**Artículo 52°.** - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su presentación al INCOOP.

**Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 10/10/2024, Acta N° 1840/24.**

\_\_\_\_\_  
**Sr. Joaquín Villalba**  
**Secretario**

\_\_\_\_\_  
**Sr. Alcibiades Quiñónez**  
**Presidente**

**Consejo de Administración**